

# CUENTA PÚBLICA

## 2019

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



# ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

## INFORME INDIVIDUAL

## FORTÍN, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>303</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>307</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>309</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	309
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo .....	309
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>317</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	317
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	318
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>321</b>
5.1. Observaciones.....	321
5.2. Recomendaciones.....	342
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable .....	348
5.4. Dictamen .....	348



## 1. PREÁMBULO

Este informe se presenta en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a lo señalado en los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Números Extraordinarios 348 y 046 del 31 de agosto de 2020 y 2 de febrero de 2021, respectivamente, por los cuales se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, así como la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en relación con el Acuerdo publicado en dicha Gaceta el 24 de febrero de 2021, Número Extraordinario 078, en el que se concede dispensa de Ley por causa justificada para el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 67, fracción III, primer párrafo de la Constitución Estatal. El Acuerdo 046 contenido en la Gaceta Oficial del Estado prevé lo siguiente:

### ACUERDO

“Primero. De forma extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que debe efectuar el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a este H. Congreso, para que sean remitidos a esta Soberanía a más tardar el último día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Segundo. De manera extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que deba realizar este H. Congreso, a más tardar, el último día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Tercero. En todo lo concerniente al proceso de fiscalización superior, el Órgano deberá sujetarse a los principios y bases establecidos en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

El presente documento revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento de Fortín, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2020, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2019**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero del 2020.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio fiscal 2019**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 356 de fecha 4 de septiembre del 2020.



## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$179,219,690.16	\$147,566,982.32
Muestra Auditada	155,195,748.00	89,377,576.81
Representatividad de la muestra	86.60%	60.57%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2019 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$55,394,467.87	40
Muestra Auditada	42,462,734.87	17
Representatividad de la muestra	77%	43%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2019.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

##### Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad

- de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
  - Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular.
  - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
  - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
  - Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
  - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
  - Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
  - Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades

Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.

- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su componente, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

#### **Normatividad de Ámbito Estatal:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.

- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos

estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria



de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.

- Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; los procedimientos administrativos, así como los recursos y medios de impugnación estarán regulados por leyes especiales y se regirán por éstas en lo que no se opongan al presente Código y, en lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento.
- Decreto 234 que reforma el Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para quedar en los siguientes términos: Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2019.
- Ley Número 13 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Normatividad de Ámbito Municipal:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

## EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

**ORIGINAL ORFIS**

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$159,144,116.94 para el ejercicio 2019, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO
Impuestos	\$13,056,387.02	\$12,135,806.29
Derechos	12,300,918.43	14,774,694.58
Contribuciones por Mejoras	0.00	109.00
Productos	461,151.51	1,221,061.45
Aprovechamientos	49,452.50	20,752.15
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	4,575,265.48	4,129,243.14
Participaciones y Aportaciones	123,912,714.00	146,706,881.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,788,228.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	231,142.53
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$159,144,116.94</b>	<b>\$179,219,690.16</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	PAGADO
Servicios Personales	\$49,961,426.82	\$52,997,639.58
Materiales y Suministros	9,905,707.51	16,036,508.98
Servicios Generales	25,006,631.97	45,823,428.28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,120,899.01	5,437,898.51
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,094,000.00	0.00
Inversión Pública	62,662,328.31	17,146,585.07
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	5,029,615.69	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	1,853,124.60
Deuda Pública	2,363,507.63	575,020.15
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	7,696,777.15
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$159,144,116.94</b>	<b>\$147,566,982.32</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$31,652,707.84</b>

Fuente: Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 y Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero 2019, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$28,891,004.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$44,621,381.00.

#### 4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 11 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$19,798,553.92
Educación	3,222,679.21
Gastos Indirectos	799,570.00
Urbanización Municipal	5,070,200.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$28,891,004.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FIS MDF.

#### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 4 obras y 22 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$3,775,788.39
Auditoría	1,970,000.04
Bienes Muebles	40,000.00
Deuda Pública	4,021,395.00
Equipamiento Urbano	418,124.09
Estímulos a la Educación	399,770.02
Fortalecimiento Municipal	14,404,390.87
Gastos Indirectos	849,904.16
Planeación Municipal	747,433.52
Protección y Preservación Ecológica	4,401,347.18
Seguridad Pública Municipal	1,467,042.97
Urbanización Municipal	12,126,184.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$44,621,381.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	15	2
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	5	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	7
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>16</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones, el cual fue clasificado por Rubros de acuerdo al Plan de Cuentas establecido por el CONAC para la armonización de la contabilidad gubernamental, permitiendo con esto tener una visión más amplia de las situaciones presentadas en las operaciones desarrolladas en el ejercicio por el Ente Fiscalizable.

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

###### Observación Número: FM-068/2019/001 DAÑ

Existe un saldo no ejercido por \$189,546.61 en la cuenta número 18-00010637-3 de Banco Santander (México), S.A, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2019; además, no fue reintegrado la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó comprobantes de transferencias por un monto de \$74,408.00 por reintegros a la TESOFE pagados con la cuenta bancaria número 18000106373, sin embargo, no exhibieron el registro contable correspondiente. Aunado a lo anterior, presentaron conciliación bancaria, donde se mencionan depósitos no acreditados por el banco por \$191,619.82 monto que forma parte del saldo conciliado al 31/12/2019, por lo anterior, existe una diferencia de \$115,138.61 respecto al monto observado y lo reintegrado a la TESOFE.

**Observación Número: FM-068/2019/003 DAÑ**

Según registros contables existe un saldo no ejercido, correspondiente a ejercicios anteriores, que no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2019; además, no fue reintegrado la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>MONTO</u>
1.1.1.4.02.01	\$891,002.21

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó reintegro a la TESOFE por \$176,878.00, sin presentar evidencia del registro contable correspondiente, quedando un saldo pendiente de reintegro de \$714,124.21.

Respecto a la cuenta que a continuación se menciona refleja un saldo contrario a su naturaleza del cual no realizaron aclaración alguna respecto al saldo reflejado.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>MONTO</u>
1.1.1.2.02.03	\$(674,128.59)

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó reintegro a la TESOFE por \$36,655.00 de fecha 02/10/2020, sin presentar evidencia del registro contable ni aclaraciones respectivas por el saldo negativo al 31/12/201; sin embargo, en los estados de cuenta proporcionados por el sistema SIMVER, se verificó que la cuenta 0112778629 recibió transferencias de la cuenta bancaria número 0111756869 por un monto de \$711,031.08.



Respeto a la cuenta que se menciona a continuación, no obstante que en el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del reintegro a la TESOFE por un monto de \$46,179.00, no exhibieron el registro contable correspondiente.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>MONTO</u>
1.1.1.2.05.15	\$43,228.11

### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

#### Observación Número: FM-068/2019/005 ADM

El Ente Fiscalizable, según registros contables realizó la cancelación de cuentas por cobrar, sin presentar el soporte correspondiente. Además los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I, y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
DI20190131000013	31/01/2019	Cancelación otras cuentas por cobrar a corto plazo	\$429,880.71

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó póliza DI20201120000011 del 02/11/2020, reclasificando el monto señalado a la cuenta 1.1.6.1.01 estimaciones para cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes, además, argumentó que corresponde a saldos por cobrar de administración pasada y que no se tiene el soporte documental de acuerdo con la entrega recepción, por lo anterior se constató que durante el ejercicio 2019 no existió una salida de recursos de las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento, sin embargo, no se han realizado las gestiones necesarias para su recuperación.

Así mismo se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2019 en las siguientes cuentas, de las cuales no exhibieron evidencia de las gestiones realizadas para su recuperación.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1.1.2.3.0	Gastos a comprobar	\$242,637.36
1.1.2.3.04	Anticipos a cuenta de sueldos	22,697.56

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación respecto a la cuenta 1.1.2.3.04 presentaron evidencia de los descuentos aplicados a los trabajadores por un importe de \$8,502.75; sin embargo, no anexaron el registro contable correspondiente; además queda una diferencia pendiente de recuperar de \$14,200.04.

La información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio 2019 muestra saldos en la cuenta de derechos a recibir efectivo o equivalentes y/o derechos a recibir bienes o servicios, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de Observaciones; sin embargo, no presentaron los argumentos e información suficiente para su recuperación o comprobación; por lo que, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá instruir a quien corresponda, además de dar el seguimiento oportuno, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que los saldos se recuperen o comprueben.

## PASIVOS

### Observación Número: FM-068/2019/007 ADM

El Ente Fiscalizable realizó el entero y pago a las autoridades correspondientes del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal del ejercicio 2019 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son multas, actualizaciones y recargos por un monto de \$3,533.50, como se detalla a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IMPUESTO	PERIODO	MES	CONCEPTO	MONTO
3% sobre Nómina	2019	enero	recargos	\$1,780.36
	2019	febrero	recargos	1,753.14

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó reintegro en efectivo por un monto de \$3,533.50, folio 8961045 a la cuenta 18-00013893-6 de fecha 20/11/2020, sin embargo, no se exhibió el registro contable.

### Observación Número: FM-068/2019/008 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó al ORFIS el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$1,730.28, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número CIE 0451255 de Bancomer, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los

servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se existe saldo de \$20,671.65 en la cuenta 2.1.1.7.02.04 denominada 5 al Millar proveniente de ejercicios anteriores que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó ficha de depósito por la cantidad de \$1,730.28 de fecha 17/11/2020, estado de cuenta número 18-00006288-9, donde se ven reflejados cheques pagados por un monto de \$20,440.32 en el mes de enero de 2019 y ficha de depósito por la cantidad de \$231.33 de fecha 11/07/2019, todos ellos a favor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sin embargo, no presentaron evidencia del registro contable correspondiente.

**Observación Número: FM-068/2019/009 ADM**

Existen saldos por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2019, registrados durante el ejercicio, como a continuación se relacionan, de los cuales el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a CP	\$14,615.68
2.1.1.1.04	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo	124,070.22
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	1,298,994.52
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	532,289.06
2.1.1.5.01	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,794,265.78
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	5,488.00
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	70,710.09
2.1.1.7.03.02	Cuotas Sindicales	3,322.64
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	42,833,141.09
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	2,626,191.33
2.2.3.1.02	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria	6,692,165.95

\*La descripción de los bienes se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó por la cuenta 2.1.1.1.04 Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo, evidencia de pago por \$79,580.58 con fecha 06/02/2020 por concepto de cuotas y aportaciones obrero – patronal del periodo diciembre 2019 y su respectivo registro contable, existiendo una diferencia por pagar de \$45,642.29; respecto a la cuenta

2.1.1.5.01 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público señalada por \$1,794,265.78, exhibieron integración de saldos hasta el mes de diciembre de 2019, en la cual se verificó, que el saldo generado en el ejercicio 2019 asciende a \$3,680,635.00.

**Observación Número: FM-068/2019/010 ADM**

El Ente Fiscalizable cuenta con un saldo del el Impuesto Sobre la Renta retenido, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$96,564.95, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Observación Número: FM-068/2019/012 DAÑ**

El Ente Fiscalizable autorizó y ejerció las acciones que abajo se mencionan, no presentaron la evidencia de los trabajos realizados o el servicio adquirido; por lo tanto, las erogaciones efectuadas no se encuentran justificadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 18000111659 de Banco Santander (México), S.A:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>No. CHEQUE</u> <u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
008	Infraestructura de comunicaciones para la video vigilancia Municipal	Ch-34	30/12/2019	\$633,708.20
		Ch-35	30/12/2019	633,708.20
		Ch-39	30/12/2019	<u>633,708.20</u>
		TOTAL		\$1,901,124.60

Cuenta bancaria número 18000111662 de Banco Santander (México), S.A:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
007	Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	T-5050	08/06/2019	\$1,853,124.60

\*La descripción de concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó para la acción 008 acta de entrega recepción de los trabajos realizados, además, la memoria técnica descriptiva, fichas técnicas y el reporte fotográfico, sin embargo, no se encuentran firmados por el prestador de servicios, además el reporte fotográfico, no indica las actividades realizadas.

Respecto a la acción 007 no exhibieron evidencia de la aplicación de recurso de acuerdo a los lineamientos para el FORTASEG 2019.

**Observación Número: FM-068/2019/013 DAÑ**

El Ente Fiscalizable con cargo a la acción 0052 que abajo se indica, realizó las erogaciones que a continuación se relacionan, que no se presentaron la bitácora que advierta o informe que los servicios o refacciones adquiridas fueron destinados a vehículos para uso exclusivo de verificación de obras, así como los resguardos de las unidades; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 27 fracciones III y XVIII, y 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta número 18-00010635-6 del Banco Santander (México), S.A:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>IMPORTE</u>
052	Ch-017	25/06/2019	Automotriz CAMARA, S. A de C.V.	\$132,240.00
	Ch-037	19/08/2019	Automotriz CAMARA, S. A de C.V.	102,892.00
	Ch-105	19/11/2019	Servicios Nacionales de Transporte CAT, S.A de C.V.	115,826.00
	Ch-106	19/11/2019	Servicios Nacionales de Transporte CAT, S.A de C.V.	112,462.00
	Ch-118	26/11/2019	HEINBLOT, S.A de C.V.	3,944.00
	Ch-169	23/12/2019	Automotriz CAMARA, S. A de C.V.	310,346.00
	Ch-189	27/12/2019	José de Jesús Sánchez	21,860.00
			TOTAL	\$799,570.00

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones presentaron bitácoras por las reparaciones, requisiciones de material y reporte fotográfico, sin embargo, este último no presenta mimbres ni describe los trabajos realizados; así como las firmas de supervisión por autoridades municipales.

**Observación Número: FM-068/2019/014 DAÑ**

El Ente Fiscalizable, con cargo a la acción que abajo se indica, realizaron la erogación que a continuación se relaciona, que no fue comprobada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 18000106373 de Banco Santander (México), S.A:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
059	Seguros y tenencias de vehículos austeros nuevos	Ch-196	09/08/2019	\$150,618.88

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones presentaron avisos de cobro del cheque 196, sin embargo, no presentaron evidencia del comprobante fiscal.

#### **Observación Número: FM-068/2019/015 DAÑ**

El Ente Fiscalizable ejerció las acciones número 1066 y 1061 denominadas útiles y materiales para la educación y cursos y otros, de las cuales no presentaron los recibos que demuestren su entrega a los beneficiarios ni evidencia de los cursos como el programa de trabajo, lista de asistencias, reporte fotográfico, constancias a los participantes, curriculum del expositor y programa de aplicación del curso; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 18000106373 de Banco Santander (México), S.A:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
066	Útiles y materiales para la educación	Ch-152	12/07/2019	\$399,770.02
061	Cursos y otros	Ch-042	29/03/2019	8,700.00
		Ch-127	01/07/2019	4,214.00
		Ch-163	18/07/2019	7,525.00
		Ch-164	18/07/2019	6,622.00
		Ch-165	18/07/2019	7,525.00
		Ch-166	18/07/2019	4,515.00
		Ch-167	18/07/2019	7,525.00
		Ch-246	24/09/2019	6,020.00
		Ch-247	24/09/2019	6,622.00
		Ch-248	24/09/2019	6,622.00
		Ch-285	08/10/2019	4,515.00
		Ch-286	08/10/2019	4,214.00
		Ch-318	14/11/2019	6,020.00

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
		Ch-319	14/11/2019	6,321.00
		Ch-351	27/11/2019	6,020.00
		Ch-352	27/11/2019	6,622.00
		Ch-353	27/11/2019	6,020.00
		Ch-354	27/11/2019	6,622.00
		Ch-364	06/12/2019	7,525.00
		Ch-365	06/12/2019	7,525.00
		Ch-366	03/12/2019	6,321.00
		Ch-367	06/12/2019	6,020.00
		Ch-369	06/12/2019	6,321.00
		Ch-384	19/12/2019	4,816.00
		Ch-385	19/12/2019	6,020.00
		Ch-387	19/12/2019	7,525.00
		Ch-388	19/12/2019	4,816.00
		TOTAL		\$568,903.02

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó de la acción 1066 evidencia de la entrega de útiles y materiales a las escuelas, sin embargo no anexaron evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios, respecto a la acción 1061 no obstante que anexaron programa del taller, reporte fotográfico, constancias y currículo del expositor, no presentaron las listas de asistencia de los capacitados; así mismo presentaron convenio con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz para la realización de diversos cursos en el cual se compromete a dar seguimiento, aplicar evaluaciones, así como entregar los documentos oficiales que acrediten los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas a quienes concluyan satisfactoriamente los cursos conforme a la normatividad vigente, de lo cual sólo exhibieron como evidencia, listas de asistencia a 27 cursos sin firma de los capacitados, reporte fotográfico sin firma de las autoridades correspondientes.

**Observación Número: FM-068/2019/016 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada (LAAAEBM).

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b) Acta de Apertura de Ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Notificación de fallo.
- e) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Adquisición de vehículos equipados	septiembre-noviembre	\$760.843.10
Adquisición de vehículos austeros nuevos	julio	229,483.10

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de sus procesos de licitación para los vehículos equipados por \$760.843.10, sin embargo, en las bases, el concepto que se licita difiere del encabezado con la primera cláusula y no se presenta en la totalidad de sus hojas, además, no exhiben los documentos que se solicitan en las bases por cada participante ni la notificación del fallo; respecto a la adquisición de vehículos austeros nuevos por \$229,483.10, en las bases, el concepto que se licita difiere del encabezado con la primera cláusula, no se presenta en la totalidad de sus hojas y no indica el número de unidades a licitar, respecto a la propuesta del participante no exhibieron la documentación que se solicita en las bases, en la hoja donde se menciona la propuesta económica el participante COOL REPRESENTACIONES S.A. DE C.V. indica \$230,129.31 sin IVA, que resulta mayor al señalado, además, no exhiben la notificación de fallo y el contrato fue expedido por un monto mayor al señalado.

## SERVICIOS GENERALES

### Observación Número: FM-068/2019/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, que no fueron comprobadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, y 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación



y, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	Ch-033	11/03/2019	Alejandro Ramírez Pérez Material limpieza	\$97,068.22
	Ch-639	13/01/2020	Susana Alicia Ramírez Tress F-70566, 70814, 71136 papelería	<u>10,220.70</u>
			TOTAL	\$107,288.92

Cuenta bancaria número 18-00006499-8 de Banco Santander (México), S.A:

<u>No.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	Ch-270	26/09/19	Alejandra Cristell Urgell Cruz F-b838--839-844-845-848-849-854-855- insumos	\$123,535.22
	Ch-328	06/11/19	Alejandra Cristell Urgell Cruz F865-867-870 mercancías	<u>58,519.83</u>
			TOTAL	\$182,055.05

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó respecto al cheque 033 por \$97,068.22 solo presentaron comprobantes fiscales por \$45,688.26 existiendo una diferencia de \$51,379.96 y del cheque 639 por \$10,220.70 presentaron comprobantes por \$3,100.60 presentando una diferencia por comprobar de \$7,120.10.

Por los cheques 270 por \$123,535.22 y 328 por \$58,519.83, solo exhibieron comprobantes por \$82,263.04 y \$39,707.13, respectivamente, toda vez que, por la diferencia por un monto de \$41,272.18 y \$18,812.70, los comprobantes no presentan rúbrica en la certificación por parte del Secretario del Ayuntamiento.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-068/2019/018 ADM**

Según información proporcionada mediante compulsa por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable, no ha remitido a dicho instituto, el Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal de los Ejercicios de 2014 al 2019; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-068/2019/019 ADM**

Según estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15****OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

El gasto ejercido reflejado en la Cuenta Pública 2019, se revisa, en el momento contable como “devengado”, con los documentos comprobatorios tangibles y en el momento contable como “pagado”, con los registros contables y presupuestales que los servidores públicos registraron como pagados en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y/o en el documento denominado “Cierre de ejercicio” y que fueron base para la emisión de los Estados Financieros y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL**

<b>Observación Número: TM-068/2019/001 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2019300680017</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de la planta de tratamiento para las colonias Puente Blanco y la Esperanza, Municipio de Fortín, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$3,711,890.89 <b>Monto contratado:</b> \$3,711,890.89
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de una planta de tratamiento, el desarrollo del proyecto contempla trabajos de fabricación y colado de concreto hidráulico de  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo con varilla diferentes diámetros, aplanado con mortero cemento-arena, suministro e instalación de filtro biológico BIOPACK, 6 lámparas para alumbrado público tipo LED 2C60 W, 19 Postes galvanizado de 2.5 M de altura, de 3" de diámetro, construcción de muro de mampostería con piedra braza y el suministro de un panel solar para las colonias Puente Blanco y la Esperanza, Municipio de Fortín, Ver; en la localidad de Puente Blanco.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presenta validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), acreditación de la propiedad del predio, contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron: validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), estado de cuenta de estimación 1B extraordinarios finiquito, factura del anticipo, póliza, orden de pago y cheque, de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 1-A, 8 y 1-B presentan factura, póliza, orden de pago y cheque; sin embargo, no presentaron: permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 21, 21 Bis, 44 penúltimo párrafo, 88 primer párrafo, 90 y 94 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y; artículos 29, 30 y 138 de su Reglamento.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por

lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

En el periodo de solventación presentan Acta Circunstanciada de fecha 27 de octubre de 2020, firmada por el Secretario Municipal, Contralor Interno, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subdirectora de Obras Públicas, Coordinador de Participación Ciudadana, Supervisor de Obras Públicas, Auditor y Responsable Técnico por parte del Despacho Externo responsable de la Auditoría Técnica a la Obra Pública, cuatro miembros del Comité de la Contraloría Social, el representante legal de la empresa contratista “Obras Civiles de Córdoba S.A. de R.L. de C.V.” y dos testigos de asistencia, uno de la localidad de Río Blanco, Municipio de Río Blanco y el otro de la localidad de Orizaba, Municipio de Orizaba, en la cual realizaron una visita física al sitio de la obra para hacer constar de la operatividad y funcionamiento de la obra, manifestando que *“los vecinos de las colonias Puente Blanco y La Esperanza que ya se encuentran conectados al drenaje no presentan ninguna queja respecto del servicio, además de encontrarse en funcionamiento. Posteriormente, se procede a poner en marcha la bomba de lodos y el reactor de la planta para constatar su funcionamiento, de igual forma fueron activadas las luminarias para verificar la iluminación de cada una de ellas, comprobándose que todo opera de manera correcta. También se verifico a conexión y funcionamiento de los paneles solares, encontrándose que las baterías están funcionando al 100% y se encuentran en óptimas condiciones...”*, anexando copia de credenciales de los participantes del Acta; reporte fotográfico de la visita de la obra; tabla comparativa de lo pagado contra lo ejecutado, números generadores; planos de obra y reporte fotográfico de conceptos preponderantes de la visita a la obra; y Acta Notarial firmada por el C. Rodrigo Assam Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número veintidós, en la cual se manifiesta que se realizó una visita física con funcionarios del Ayuntamiento de Fortín de las Flores, dando fe de la terminación, instalación conexión y operatividad de la obra, anexando copia de credenciales de los participantes de la revisión física y reporte fotográfico de la visita de la obra; sin embargo, se considera que los documentales presentados no hacen prueba plena de la ejecución, existencia, calidad, ubicación y alcances de los trabajos de la obra observada al presentarse de forma unilateral pues se trata de documentos emitidos por el Ente Fiscalizado y los testigos de asistencia no pertenecen a la localidad en cuestión, y el Acta Notarial se presenta sin testigos; por lo que no resuelve el señalamiento.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Adán Jiménez Caballero y Fernando García Vélez, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2020-007, se constituyeron en el sitio de la obra el 13 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Rafael Lino Castillo, Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPFOR 19-09-058, ubicando las coordenadas de localización 18.944549 latitud norte, -97.012775 longitud oeste, en la localidad de Puente Blanco, en el Municipio de Fortín, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados

contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que durante la revisión física de la obra se pudo constatar que los paneles solares no se encuentran conectados como se muestra en reporte fotográfico, además la obra no brinda el servicio para lo que fue requerida a pesar de haber sido entregada a la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, como se indica en Acta Circunstanciada de fecha 13 de marzo del 2020; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### EJECUCIÓN

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes al “Aplanado con mortero cemento-arena 1:3, espesor promedio 1.5...”, “Fabricación y colado de concreto hidráulico de  $f_c=250$  kg/cm...”, “Suministro y colocación de conductor calibre 10 AWG...”, “Construcción de muro de mampostería con piedra braza...” y “Suministro e instalación de KIT de energía solar para producción de 2,280 WATTS, incluye: 6 panel solar de 380 WATTS ...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Aplanado con mortero cemento-arena 1:3, espesor promedio 1.5 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	323.46	152.10	171.36	\$202.06	\$34,625.00
Fabricación y colado de concreto hidráulico de $f_c=250$ kg/cm <sup>2</sup> ., incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	M3	14.21	14.05	0.16	\$2,630.03	\$420.80

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de conductor calibre 10 AWG aislamiento THW-LS en sistema 2 fases 3 hilos (2F-1TF), incluye: traslado, maniobras, equipo, materiales misceláneos y todo lo necesario para llevar a cabo esta actividad. (SIC)	ML	418.00	309.00	109.00	\$166.32	\$18,128.88
Construcción de muro de mampostería con piedra braza de la región asentado con mortero cemento arena 1:3, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	M3	183.25	131.24	52.01	\$2,596.40	\$135,038.76
Suministro e instalación de KIT de energía solar para producción de 2,280 WATTS, incluye: 6 panel solar de 380 WATTS monocristalino, 1 estructura en aluminio para 6 paneles, 1 centro de carga 12/24V/48VCD, 12 baterías selladas de plomo ácido con válvula reguladora de 180, 20 mts. de cable solar, inversor de carga 3000WE 48VCD90A 120-24VCA, conectores hembra y macho para cable MCA4 Cal. 10/12, incluye: bases de concreto para fijación de estructuras de paneles y nicho para colocación de baterías, materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su correcta colocación. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$188,817.75	\$188,817.75
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$377,031.19</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$60,324.99</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$437,356.18</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,711,890.89 (Tres millones setecientos once mil ochocientos noventa pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. independiente a lo anterior la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de **\$437,356.18 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes y que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-068/2019/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2019300681008
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de calle con concreto hidráulico en Av. Eugenio Garza Sada en el Municipio de Fortín.	<b>Monto pagado:</b> \$4,732,276.00 <b>Monto contratado:</b> \$4,833,173.59
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de calle con concreto hidráulico en Av. Eugenio Garza Sada, el desarrollo de los trabajos contempla 3,002.40 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto premezclado, 639.90 ml de guarnición, 768.60 m<sup>2</sup> de banquetas de 8 cm de espesor, además trabajos correspondientes a agua potable y alumbrado público.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron Acta de Entrega- Recepción al Comité de Contraloría Social, Acta de Entrega- Recepción a la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, estado de cuenta de estimación 1B extraordinarios finiquito, del anticipo la factura, póliza, orden de pago y cheque, de las estimaciones 1, 2, 3 , y 1-A (excedentes), presentan factura, póliza, orden de pago y cheque; sin embargo, no presentaron: validación de proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), referente a la construcción de la partida de agua potable; asimismo, las estimaciones carecen de póliza de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **PLANEACIÓN**

Dentro de los trabajos que conforman la obra se incluye la partida de “Agua Potable”, las cuales corresponden a una construcción por lo cual se requiere de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega Recepción a la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín; en la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Los Ciudadanos Adán Jiménez Caballero y Fernando García Vélez, Auditor Técnico, Responsable Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Fernando García Vélez, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2020-007, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de marzo de 2019, en conjunto con los Ciudadanos José Miguel Salcedo López, Jesús Pineda Ramírez, Supervisor de Obra Pública y Director de Obras Públicas, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OPFOR-19-09-058, ubicando las coordenadas de localización 18.902648 latitud norte, -96.983403 longitud oeste, en la localidad de Fortín de Las Flores, en el Municipio de Fortín, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS, odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR; toda vez que carece de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a la partida de agua potable; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$495,198.86 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., correspondiente a la ejecución de los trabajos de la construcción de la partida de agua potable.

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

<b>Observación Número: TM-068/2019/003 ADM</b>
------------------------------------------------

<b>Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma</b>
-----------------------------------------------------------

En 8 de 17 obras revisadas, se identificó que la número 2019300680003, 2019300680009, 2019300680014, 2019300680015, 2019300680019, 2019300681011, 2019300681012 y 2019300684003, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, que limitaron la verificación, control y costo de los conceptos de la obra, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

<b>Observación Número: TM-068/2019/004 ADM</b>
------------------------------------------------

<b>Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa</b>
--------------------------------------------------------------------------

En 5 de 17 revisadas, se identificó que las número 2019300680002, 2019300680003, 2019300681008, 2019300681012 y 2019300684003, no se presentaron las validaciones del proyecto por la Dependencia Normativa que garantice el cumplimiento de las normas establecidas, incumpliendo presuntamente los

servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

<b>Observación Número: TM-068/2019/005 ADM</b>
------------------------------------------------

<b>Descripción: Situación Física</b>
--------------------------------------

En 14 de las 17 obras de la muestra revisadas, se identificaron que las número 2019300680002, 2019300680003, 2019300680009, 2019300680010, 2019300680013, 2019300680014, 2019300680015, 2019300680019, 2019300680024, 2019300681004, 2019300681011, 2019300681012 y 2019300684005, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de la obra número 2019300680023; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en la obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64, 67, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI, VII y XIV, 112 fracciones XVI y XVII, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Número de obra	Descripción
----------------	-------------

2019300680023	Rehabilitación de calle con carpeta asfáltica en calle 2 entre acceso a autopista y av. 10 y av. 10 entre calles 2 y 5, en la colonia Ricardo Ballinas en la localidad de Fortín de Las Flores.
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR dado que en la obra no se ejecutó el concepto de "Suministro e instalación de luminario modelo Forlexa mca. Forlighting o similar, de leds con una potencia de 100 watts..." esto de acuerdo al reporte fotográfico de la visita de campo efectuada en la etapa de comprobación, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control para su correcto seguimiento hasta la conclusión de los trabajos.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGISTROS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y CONCILIACIÓN DE SALDOS**

**Observación Número: DE-068/2019/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2019, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2019, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2019; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión bursátil	BANOBRAS	\$6,700,455.23	\$6,692,165.95	\$6,692,165.95

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO****Observación Número: DE-068/2019/002 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable, que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	31/10/2013	26 meses	\$4,000,000.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

**5.2. Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-068/2019/001**

La información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2019, por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de observaciones; sin embargo, no presentaron los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación; por lo que, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá instruir a quien corresponda, además de dar el seguimiento oportuno, para que se efectúen los pagos correspondientes y en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

**Recomendación Número: RM-068/2019/002**

Atender lo señalado en las Leyes correspondientes, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, a través de la formulación, conducción y evaluación de una política ambiental municipal que contemple: la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales y en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la conducción de la información y difusión en materia ambiental.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 2****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-068/2019/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-068/2019/002**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: CONAGUA, CFE, CAEV según corresponda a los trabajos, que se programan para realizar.

**Recomendación Número: RT-068/2019/003**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-068/2019/004**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-068/2019/005**

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-068/2019/006**

Posterior a la terminación de la obra, entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento a normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación.

**Recomendación Número: RT-068/2019/007**

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7****RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-068/2019/001**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les

son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente; y

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

**Recomendación Número: RDE-068/2019/002**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo; y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-068/2019/003**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años; y
- V. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las

remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-068/2019/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real; y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-068/2019/005**

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;



- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones; y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-068/2019/006**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-068/2019/007**

El Gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria, presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Fortín, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-068/2019/001 DAÑ	\$115,138.61
2	FM-068/2019/003 DAÑ	714,124.21
3	FM-068/2019/012 DAÑ	3,754,249.20
4	FM-068/2019/013 DAÑ	799,570.00
5	FM-068/2019/014 DAÑ	150,618.88
6	FM-068/2019/015 DAÑ	568,903.02
7	FM-068/2019/017 DAÑ	118,584.94
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$6,221,188.86</b>
8	TM-068/2019/001 DAÑ	\$3,711,890.89
9	TM-068/2019/002 DAÑ	495,198.86
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$4,207,089.75</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$10,428,278.61</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto de las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2019 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2019 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS